

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

**Decreto Supremo que aprueba el
Procedimiento Administrativo Estandarizado
de Acceso a la Información Pública creada u
obtenida por la entidad, que se encuentre en
su posesión o bajo su control**

**DECRETO SUPREMO
N° 164-2020-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la información pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre o posee bajo su control; y con el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, se aprueba su Reglamento;

Que, con la dación de las Leyes N° 27927, N° 29239, N° 29973 y N° 30934, y los Decretos Legislativos N° 1106, N° 1353 y N° 1416 se modifican e incorporan artículos a la Ley N° 27806, así como al Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM;

Que, en cumplimiento de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30934, Ley que modifica la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto a la transparencia en el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Junta Nacional de Justicia, el Tribunal Constitucional y la Academia de la Magistratura; se aprueba el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deroga el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, referido precedentemente;

Que, a través del artículo 2 del Decreto Supremo N° 110-2018-PCM, Decreto Supremo que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, se ratifica el procedimiento administrativo "Acceso a la información pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre o posee bajo su control";

Que, en concordancia con la norma invocada, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que las entidades de la Administración Pública tienen

la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control. Asimismo, se considera como información pública cualquier tipo de documentación financiada por el presupuesto público que sirva de base a una decisión de naturaleza administrativa, así como a las actas de reuniones oficiales;

Que, asimismo, el artículo 20 de la precitada norma, prescribe que el solicitante que requiera la información debe abonar solamente el importe correspondiente a los costos de reproducción de la información requerida, además que el monto de la tasa debe figurar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de cada entidad de la Administración Pública. Cualquier costo adicional se entenderá como una restricción al ejercicio del derecho regulado por dicha Ley, aplicándose las sanciones correspondientes;

Que, el procedimiento de acceso a la información pública permite materializar el ejercicio del derecho fundamental previsto en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, por el cual toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada de cualquier entidad de la Administración Pública o que esté en posesión de la misma, sin justificar la razón de su pedido y asumiendo únicamente el costo de reproducción de la información solicitada, por lo que se debe eliminar y evitar toda complejidad innecesaria;

Que, se vienen presentando incumplimientos a la normativa vigente, tales como, cobros indebidos, exigencia de requisitos adicionales a los previstos en el antes referido Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como excesiva demora en la adecuación de los TUPA por parte de diversas entidades obligadas, a pesar de la existencia de un plazo perentorio de sesenta (60) días hábiles para el cumplimiento de esta obligación;

Que, el artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala, entre otros, que mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo TUPA sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad;

Que, así también, el numeral 53.7 del artículo 53 de la norma citada en el considerando anterior, dispone que por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, se pueden aprobar los derechos de tramitación para los procedimientos estandarizados, que son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades a partir de su publicación en el Diario Oficial, sin necesidad de realizar actualización del TUPA. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades están obligadas a incorporar el monto del derecho de tramitación en sus TUPA dentro de un plazo máximo de

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —

El Peruano

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

cinco (05) días hábiles, sin requerir un trámite de aprobación de derechos de tramitación, ni su ratificación;

De conformidad con lo establecido por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

DECRETA:

Artículo 1. Ámbito de aplicación

Las disposiciones establecidas en el presente Decreto Supremo son de observancia obligatoria para todas las entidades de la Administración Pública previstas en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que se encuentran a cargo de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control.

Artículo 2. Aprobación del Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control

Apruébase el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, a cargo de las entidades de la Administración Pública cuyo Formato TUPA se detalla en el Anexo N° 01 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3. Aprobación del derecho de tramitación

Apruébanse los derechos de tramitación correspondientes al Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 53.7 del artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que se detallan en el Anexo N° 01.

Artículo 4. Aprobación de la tabla ASME-VM del Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control

Apruébase la tabla ASME-VM del Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, el cual se detalla en el Anexo N° 02 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 5. Facultad de las entidades de establecer condiciones más favorables

Las entidades de la Administración Pública se encuentran facultadas a establecer condiciones más favorables en la tramitación del Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, que se expresa en la exigencia de menos requisitos, actividades, plazos de atención y reducción del derecho de tramitación que corresponde a los costos de reproducción, a los establecidos en la normativa vigente respectiva.

Artículo 6. Fiscalización y supervisión

6.1 El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, a través de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, fiscaliza conforme a sus competencias que las entidades cumplan con aplicar los procedimientos administrativos estandarizados e incorporarlos en sus respectivos TUPA en los términos previstos por el presente Decreto Supremo.

6.2 La Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos tiene a su cargo la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de transparencia contenidas en el presente Decreto Supremo.

6.3 Sin perjuicio de lo anterior, corresponde a la Contraloría General de la República, a través de los órganos de control interno de las entidades, conforme a sus competencias, verificar de oficio que los funcionarios y servidores cumplan con las obligaciones previstas en el presente Decreto Supremo.

Artículo 7. Adecuación de los TUPA de las entidades

7.1 Conforme al numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las entidades de la Administración Pública incorporan el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control en sus respectivos TUPA, sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad.

7.2 Las entidades de la Administración Pública en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, proceden a la adecuación de su TUPA, con independencia que el procedimiento administrativo forme parte o no de su TUPA vigente.

7.3 Sin perjuicio de lo anterior, en el aplicativo Sistema Único de Trámites (SUT) se encuentra disponible la información del procedimiento administrativo estandarizado correspondiente a los Anexos N° 01 y 02 con la finalidad de facilitar el proceso de adecuación del TUPA a cargo de las entidades de la Administración Pública.

Artículo 8. Publicación

Publícase el presente Decreto Supremo y su Anexo N° 01 en el diario oficial El Peruano. La publicación del Anexo N° 2 se realiza en los portales institucionales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm) y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus) así como en la Plataforma del Sistema Único de Trámite (SUT) el mismo día de la publicación de la presente norma en el diario oficial.

Artículo 9. Financiamiento

La implementación del presente Decreto Supremo se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las entidades de la Administración Pública obligadas a la tramitación del Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control.

Artículo 10. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia

Lo dispuesto en la presente norma entra en vigencia a los cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

ANA C. NEYRA ZEGARRA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

Anexo 01

Denominación del Procedimiento Administrativo

Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control

Descripción del procedimiento

Procedimiento a través del cual toda persona, natural o jurídica, solicita información pública (información creada, obtenida, en posesión o bajo control de una entidad pública), sin expresar la causa de su pedido, y la recibe en la forma o medio solicitado, siempre que asuma el costo de su reproducción física o de manera gratuita cuando se solicite que esta sea entregada por medio virtual. El plazo de atención es de 10 días hábiles, sin embargo, cuando sea materialmente imposible cumplir con el plazo señalado debido a causas justificadas, por única vez la entidad comunica al solicitante la fecha en que proporcionará la información solicitada de forma debidamente fundamentada, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibido el pedido de información.

Requisitos

1. Solicitud presentada vía formulario o documento que contenga la misma información.
 2. De corresponder indicar número y fecha de comprobante de pago, en caso el pago se haya efectuado en la entidad. Si el pago se realizó en el Banco de la Nación, adjuntar copia del comprobante de pago*.
- * Este requisito se presenta posteriormente al ingreso de la solicitud. La entidad a partir del sexto día hábil de presentada la solicitud, pone a disposición del ciudadano el costo de reproducción de la información requerida a cancelar.**

Notas:

- Solicitud de información dirigida al Responsable de Acceso a la Información Pública. En caso de que este no hubiese sido designado, la solicitud se dirige al funcionario que tiene en su poder la información requerida o al superior inmediato.
- La solicitud puede ser presentada a través del Portal de Transparencia de la Entidad, de forma personal ante la unidad de recepción documentaria, o a través de otros canales creados para tal fin.
- La liquidación del costo de reproducción que contiene la información requerida se pone a disposición del solicitante a partir del sexto día de presentada la solicitud. En tal supuesto, el ciudadano se acerca a la entidad, cancela el monto, a efectos que la entidad efectúe la reproducción de la información requerida y pueda poner a disposición la información dentro del plazo establecido legalmente.
- No se puede negar información cuando se solicite que esta sea entregada en una determinada forma o medio, siempre que el solicitante asuma el costo que suponga el pedido.
- En caso de presentación de Recurso de Apelación, el plazo máximo de presentación es de 15 días hábiles, de conformidad al Precedente Vinculante emitido por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según Resolución N° 010300772020. El plazo máximo de respuesta es de 10 días hábiles, contados a partir de la admisibilidad del recurso por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 011-2018-JUS, que incorpora el artículo 16-B en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Formularios

Solicitud de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control.

Canales de atención

Completado por cada entidad de acuerdo con el formato TUPA aprobado.

Pago por derecho de tramitación

Copia simple formato A4: S/ 0.10 (por unidad)
 Información en CD : S/ 1.00 (por unidad)
 Información por Correo electrónico: gratuito
 En caso de otras formas de entrega de información física cada entidad determina el pago por derecho de tramitación.

Modalidad de pago

☐
☐
☐
☐
☐
☐

Completado por cada entidad de acuerdo con el formato TUPA aprobado.

Plazo

10 días hábiles

Calificación del procedimiento

☐
☐
☐

Evaluación previa-Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

Sedes y horarios de atención

Completado por cada entidad de acuerdo con el formato TUPA.

Unidad de organización donde se presenta la documentación

Completado por cada entidad de acuerdo con el formato TUPA.

Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud

Completado por cada entidad de acuerdo con el formato TUPA.

Consulta sobre el procedimiento

Completado por cada entidad de acuerdo con el formato TUPA.

Instancias de resolución de recursos

	Reconsideración	Apelación
Autoridad competente	No aplica	Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Plazo máximo de presentación	No aplica	15 días hábiles
Plazo máximo de respuesta	No aplica	10 días hábiles

Base legal

Artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, publicado el 11/12/2019.

Artículos 4, 5, 5-A, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15-B, del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el 07/08/2003.

Artículos 6, 7, 9 y Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses, publicado el 07/01/2017.

Denominación del Procedimiento Administrativo

"ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CREADA U OBTENIDA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES, QUE ENCUENTRE EN SU POSESIÓN O BAJO SU CONTROL"

Código: PE123299E43

Descripción del Procedimiento

Procedimiento a través del cual toda persona, natural o jurídica, solicita información pública (información creada, obtenida, en posesión o bajo control de una entidad pública), sin expresar la causa de su pedido, y la recibe en la forma o medio solicitado, siempre que asuma el costo de su reproducción física o de manera gratuita cuando se solicite que esta sea entregada por medio virtual. El plazo de atención es de 10 días hábiles, sin embargo, cuando sea materialmente imposible cumplir con el plazo señalado debido a causas justificadas, por única vez la entidad comunica al solicitante la fecha en que proporcionará la información solicitada de forma debidamente fundamentada, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibido el pedido de información.

Requisitos Generales

- 1.- Solicitud presentada vía formulario o documento que contenga la misma información.
- 2.- De corresponder, indicar número y fecha de comprobante de pago, en caso el pago se haya efectuado en la entidad. Si el pago se realizó en el Banco de la Nación, adjuntar copia del comprobante de pago*.

Notas:

- 1.- *Este requisito se presenta posteriormente al ingreso de la solicitud. La entidad a partir del sexto día hábil de presentada la solicitud, pone a disposición del ciudadano el costo de reproducción de la información requerida a cancelar.
- 2.- Solicitud de información dirigida al Responsable de Acceso a la Información Pública. En caso de que este no hubiese sido designado, la solicitud se dirige al funcionario que tiene en su poder la información requerida o al superior inmediato.
- 3.- La solicitud puede ser presentada a través del Portal de Transparencia de la Entidad, de forma personal ante la unidad de recepción documentaria, o a través de otros canales creados para tal fin.
- 4.- La liquidación del costo de reproducción que contiene la información requerida estará a disposición del solicitante a partir del sexto día de presentada la solicitud. En tal supuesto, el ciudadano deberá acercarse a la entidad, cancelar el monto, a efectos que la entidad efectúe la reproducción de la información requerida y pueda poner a disposición la información dentro del plazo establecido legalmente.
- 5.- No se podrá negar información cuando se solicite que esta sea entregada en una determinada forma o medio, siempre que el solicitante asuma el costo que suponga el pedido.
- 6.- En caso de presentación de Recurso de Apelación, el plazo máximo de presentación es de 15 días hábiles, de conformidad al Precedente Vinculante emitido por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según Resolución N° 010300772020. El plazo máximo de respuesta es de 10 días hábiles, contados a partir de la admisibilidad del recurso por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 011-2018-JUS, que incorpora el artículo 16-B en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Formularios

Formulario PDF: FORMULARIO N°001-TUPA/SBN-UTD
Ubicación: http://sut.pcm.gob.pe/sutArchivos/file_137_20201016_122911.pdf
Uri: <http://www.sbn.gob.pe/informacionpublica/login>

Canales de Atención

Atención Presencial: Sede central de la SBN

Atención Virtual: <http://www.sbn.gob.pe/informacionpublica/login>, <https://mpv.sbn.gob.pe/>

Pago por derecho de Tramitación

Modalidad de pagos

Texto Único de Procedimientos Administrativos - "SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES"

Costo por Reproducción

Copia hoja A-4
Monto - S/ 0.10

Copia hoja A-3
Monto - S/ 0.20

Copia simple de plano de 0.6 M
Monto - S/ 3.00

Copia simple de plano de 0.7 M
Monto - S/ 3.50

Copia simple de plano de 0.8 M
Monto - S/ 4.00

Copia simple de plano de 0.9 M
Monto - S/ 4.50

Copia simple de plano de 1.0 M
Monto - S/ 5.00

Copia simple de plano de 1.2 M
Monto - S/ 5.50

Copia simple de plano de 1.3 M
Monto - S/ 6.00

Copia simple de plano de 1.4 M
Monto - S/ 6.50

Copia simple de plano de 1.5 M
Monto - S/ 7.00

Copia simple de plano de 1.6 M
Monto - S/ 7.50

CD (unidad)
Monto - S/ 1.00

Correo electrónico (gratuito)
Monto - S/ 0.00

Caja de la Entidad

Efectivo:

Caja del Sistema Administrativo de
Tesorería. Pago en Soles

Otras opciones

Agencia Bancaria:

Abono en cuenta corriente (solicitar cuenta
al correo electrónico:
comprobanteelectroni@sbn.gob.pe)

Plazo de atención

10 días hábiles

Calificación del Procedimiento

Evaluación previa- Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta puede interponer los recursos administrativos.

Sedes y horarios de atención

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

Lunes a Viernes de 08:30 a 16:30.

Unidad de organización donde se presenta la documentación

Unidad de Trámite Documentario - UTD : Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud

Unidad de Trámite Documentario - UTD

Consulta sobre el Procedimiento

Teléfono: (01) 317 4400
Anexo: 1100
Correo: ffleming@sbn.gob.pe

Instancias de resolución de recursos

	Reconsideración	Apelación
Autoridad competente	- No aplicable	- Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Plazo máximo de presentación	0 días hábiles.	15 días hábiles.

Plazo máximo de respuesta

0 días hábiles.

10 días hábiles.

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Base legal

Artículo	Denominación	Tipo	Número	Fecha Publicación
10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20	Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Decreto Supremo	N° 021-2019-JUS	11/12/2019
4, 5, 5-A, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 15-B	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Decreto Supremo	N° 072-2003-PCM	07/08/2003
6, 7, 9 y Primera disposición complementaria modificatoria	Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses	Decreto Legislativo	N° 1353	07/01/2017

FORMULARIOS

**SOLICITUD PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CREADA U OBTENIDA POR LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES, QUE SE ENCUENTRE EN SU POSESIÓN O BAJO SU CONTROL**

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM

I. FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN:**II. DATOS DEL SOLICITANTE:**

APELLIDOS Y NOMBRE/S O RAZÓN SOCIAL		DOCUMENTO DE IDENTIDAD							
		DNI		CI		CE		OTRO	
DOMICILIO									
AV./CALLE/JR./PSJ.	N°/DPTO./INT.		URBANIZACIÓN			DISTRITO			
PROVINCIA	DEPARTAMENTO		CORREO ELECTRÓNICO			TELÉFONO			
						Fijo:			
						Móvil:			

III. INFORMACIÓN SOLICITADA (Expresión concreta y precisa del pedido de información):**IV. DEPENDENCIA DE LA CUAL SE REQUIERE LA INFORMACIÓN:****V. FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN (MARCAR CON UNA "X"):**

COPIA SIMPLE		CD, USB U OTRO (*)		CORREO ELECTRÓNICO		OTRO (*)	
--------------	--	--------------------	--	--------------------	--	----------	--

APELLIDOS Y NOMBRE(S):	FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN
FIRMA O HUELLA DIGITAL	

OBSERVACIONES: _____

(*) Efectuar la precisión en el Rubro Observaciones.

IMPORTANTE:

1. El plazo máximo de atención es de 10 días hábiles.
2. Para efectuar el seguimiento de la solicitud: Ingresar al Link: <http://www.sbn.gob.pe/SID/>, o comunicarse a la central telefónica N° 3174400 e indicar el Número de Solicitud de Ingreso (S.I).
3. Se denegará el acceso a la información en los casos excepcionales de los Arts. Nos. 15, 16 y 17 de la Ley 27806.
4. En el Rubro III: El solicitante, según corresponda, detallará: N° de expediente, legajo SINABIP, informe, oficio, memorándum, plano, memoria descriptiva, etc.,.

SEDES DE ATENCIÓN

SEDES	DIRECCIÓN	HORARIO DE ATENCIÓN
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales	SAN ISIDRO - LIMA - LIMA - Calle Chinchón 890	Lunes a Viernes de 08:30 a 16:30.

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO**Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN)****DECRETO SUPREMO
N° 011-2020-VIVIENDA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 021-2012-VIVIENDA, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos–TUPA de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales–SBN, el mismo que posteriormente fue modificado con la Resolución Ministerial N° 283-2017-VIVIENDA;

Que, con el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, siendo uno de sus principios el de orientación al ciudadano, por el cual el Estado y sus entidades deben definir sus prioridades e intervenciones a partir de las necesidades ciudadanas y en función de ellos, establecer las funciones y procesos de gestión que permitan responder a esas necesidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, se aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuya aplicación es de carácter obligatorio en los procesos de elaboración o modificación del TUPA de cada entidad;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1203, se crea el Sistema Único de Trámites (SUT) como herramienta informática para la elaboración, simplificación y estandarización del TUPA, así como el repositorio oficial de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, con su correspondiente información sustentatoria, formulados por las entidades de la Administración Pública; el mismo que es administrado por la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante la Secretaría de Gestión Pública, como ente rector del Sistema de Modernización de la Gestión Pública;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1203, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2018-PCM, establece que las entidades de la Administración Pública ingresan al portal del SUT, a través de la siguiente dirección web <http://sgp.pcm.gob.pe/sistema-unico-de-tramites/> o la que haga sus veces para registrar todos los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad compendiados en el TUPA;

Que, asimismo, en el artículo 10 del precitado Reglamento, se indica que la modificación del TUPA registrado en el SUT se realiza teniendo en cuenta lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, los Lineamientos para la determinación de los derechos de tramitación, los Lineamientos para su elaboración y demás normas de simplificación administrativa vigente; la modificación de dicho documento abarca los supuestos de: 1) Incorporación de nuevos procedimientos administrativos o servicios prestados en exclusividad, 2) Simplificación de procedimientos administrativos o servicios prestados en exclusividad, y el 3) Registro de un nuevo TUPA; siendo que, durante el proceso de registro de un nuevo TUPA o modificación del mismo en el SUT, la entidad verifica de manera previa si los mismos cuentan con un adecuado sustento legal y técnico en concordancia con las normas legales que regulan la materia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, modificado por el Decreto Legislativo N° 1448, las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar un Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecidos en disposiciones normativas de alcance general, a fin de identificar, eliminar y/o simplificar aquellos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento. El Análisis de Calidad Regulatoria también tiene como finalidad determinar y reducir las cargas administrativas que se generan a los administrados como consecuencia del trámite del procedimiento administrativo;

Que, con la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 004-2018-PCM/SGP, se aprueba el Nuevo Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y se dispone que el mismo compendia y sistematiza los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo incluirse la descripción clara y taxativa de todos los requisitos, entre otros aspectos; y se precisa que el TUPA contiene información complementaria para los ciudadanos como sedes de atención, horarios, medios de pago, datos de contacto, notas al ciudadano, descripción de los procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad, canales de atención y consulta del procedimiento administrativo y/o servicio prestado en exclusividad;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.2 del artículo 5 y artículo 18 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado por la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM/SGP, las entidades de la administración pública deben aprobar o modificar su TUPA cuando se requiera incorporar procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad al TUPA vigente, debido a la aprobación de una ley, decreto legislativo u otra norma de alcance general que disponga el establecimiento o creación de los procedimientos y/o servicios antes referidos; y que las entidades del Poder Ejecutivo, incluidos los organismos públicos deben aprobar su nuevo TUPA o la incorporación/modificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, mediante Decreto Supremo refrendado por el titular del Sector;

Que, en el numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se dispone que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos;

Que, mediante los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 de la norma precitada, se establece que el TUPA es aprobado por Decreto Supremo del sector, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo; la cual se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, asimismo, el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, indica que el TUPA y la disposición legal de aprobación o modificación se publica obligatoriamente en el portal del diario oficial El Peruano. Adicionalmente se difunde a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal Institucional de la entidad; siendo que la publicación en estos medios se realiza en forma gratuita;

Que, a través del Decreto Supremo N° 027-2019-VIVIENDA, se regula el procedimiento para la Emisión del Certificado Digital de Búsqueda Catastral en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP), a cargo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales–SBN, con la finalidad de ofrecer calidad, eficiencia y sostenibilidad en la prestación del servicio exclusivo de emisión del mencionado Certificado Digital, mediante la ejecución de un procedimiento acorde con el empleo de las nuevas herramientas tecnológicas en materia informática y las políticas nacionales sobre ecoeficiencia y racionalización del gasto público, en beneficio del administrado;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y modificatorias, dispone que por Decreto Supremo, refrendado por el Ministro del Sector competente y el Ministro de Economía y Finanzas, se fija la cuantía de las tasas;

Que, en virtud de las normas precitadas y considerando que la modificación requerida involucra la simplificación y la aprobación de los derechos de tramitación, de los procedimientos administrativos y de los servicios prestados en exclusividad, establecidos en el TUPA de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, conforme se detalla en el Anexo N° 01, corresponde realizar las modificaciones correspondientes en dicho Texto;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Legislativo N° 1203, que crea el Sistema Único de Trámites (SUT) para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2018-PCM; el Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante

Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales–SBN

Modifícase el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales–SBN, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 021-2012-VIVIENDA, modificado con la Resolución Ministerial N° 283-2017-VIVIENDA, conforme al Anexo, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Adecuación de Formularios

Adecúese los Formularios correspondientes al procedimiento y los servicios prestados con exclusividad, los cuales se encuentran comprendidos en el Anexo, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Derechos de tramitación

Apruébanse los derechos de tramitación del procedimiento administrativo y servicios prestados en exclusividad que se detallan en la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales–SBN, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Publicación, difusión y registro

Dispóngase la publicación del presente Decreto Supremo en el diario oficial El Peruano y la publicación del Decreto Supremo y el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en los portales institucionales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe) y en el portal del diario oficial El Peruano (www.elperuano.pe) y en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano. Asimismo, será registrado en el portal del SUT (<http://sgp.pcm.gob.pe/sistema-unico-de-tramites/>).

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Texto Único de Procedimientos Administrativos - "SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES"

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA

Normas que aprueba o modifican el TUPA

Aprueba	Decreto de Alcaldía
Modifica	Decreto Supremo.
Modifica	Decreto Supremo.
Modifica	Decreto Supremo.

pag. 1

Texto Único de Procedimientos Administrativos - "SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES"

ÍNDICE

SECCIÓN N° 1: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	N° 3
1.1 Transparencia y acceso a la información	
• ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CREADA U OBTENIDA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES, QUE SE ENCUENTRE O POSEA BAJO SU CONTROL.	N° 4
1.2 No aplicable	
• ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CREADA U OBTENIDA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES, QUE SE ENCUENTRE O POSEA BAJO SU CONTROL.	N° 4
SECCIÓN N° 2: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD	N° 6
2.1 Inmuebles y vivienda	
• EMISIÓN DEL CERTIFICADO DIGITAL DE BÚSQUEDA CATASTRAL EN EL SINABIP - VIA MÓDULO WEB	N° 7
• EMISIÓN DEL CERTIFICADO DIGITAL DE BÚSQUEDA CATASTRAL EN EL SINABIP - VÍA PRESENCIAL	N° 9
• EMISIÓN DE CONSTANCIA DE PREDIO DEL ESTADO REGISTRADO EN EL SINABIP	N° 11
SECCIÓN N° 3: FORMULARIOS	N° 13
Formulario PDF: 001-TUPA/SBN-UTD	N° 14
	N° 15
Formulario PDF: 002-TUPA/SBN-SDRC	N° 15
	N° 16
Formulario PDF: 003-TUPA/SBN-SDRC	N° 16
	N° 17
SECCIÓN N° 4: SEDES DE ATENCIÓN	N° 17

Texto Único de Procedimientos Administrativos - "SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES"

SECCIÓN N° 2: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD

pag. 7

Texto Único de Procedimientos Administrativos - "SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES"

Denominación del Servicio

"EMISIÓN DEL CERTIFICADO DIGITAL DE BÚSQUEDA CATASTRAL EN EL SINABIP - VIA MÓDULO WEB"

Código: SE137017A1

Descripción del Servicio

Se atiende las consultas de búsqueda catastral en mérito de la información sobre predios estatales, con que cuenta la base de datos del SINABIP. El objetivo es proporcionar información de predios estatales registrados en el SINABIP, a la fecha de emisión del Certificado Digital. Pueden ser solicitados por personas naturales o jurídicas. Lo obtienen para tener conocimiento si existen uno o mas predios estatales en el área materia de consulta. Se entrega un Certificado Digital de Búsqueda Catastral conteniendo el resultado de la búsqueda efectuada en el SINABIP.

Requisitos Generales

- 1.- Solicitud ingresada por el solicitante de manera virtual, a través del Módulo Web de la SBN.
- 2.- Adjuntar plano perimétrico - ubicación con cuadro de coordenadas UTM, en Datum Oficial, en formato digital, en el Módulo Web de la SBN.
- 3.- Indicar número de recibo por derecho de trámite, en el módulo web de la SBN.

Notas:

- 1.- La solicitud debe estar referida a un área determinada de inmuebles y no debe comprender ámbitos de circunscripciones territoriales (distrito, provincia o departamento).
- 2.- El área materia de búsqueda catastral solicitada no puede exceder de 100,000 m2. En áreas de mayor extensión, el exceso se considera una nueva búsqueda y en consecuencia debe hacerse efectivo el pago por los derechos correspondientes al total del área en consulta.
- 3.- El área materia de búsqueda catastral solicitada se circunscribe a un sólo distrito. De comprender 2 o más distritos, se considera como una nueva búsqueda catastral, siendo obligación del solicitante abonar los derechos correspondientes a cada distrito.

Formularios

Canales de Atención

Atención Presencial: undefined; Atención Virtual: <https://www.sbn.gob.pe>

Pago por derecho de Tramitación

S/ 52.80

Modalidad de pago

Otras opciones

Pagalo: Banco de La Nación, código de pago N° 5611.

Plazo

5 días hábiles

Sedes y horarios de atención

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales: Lunes a Viernes de 08:30 a 16:30.

Unidad de organización donde se presenta la documentación

Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud

Consulta sobre el Servicio

Texto Único de Procedimientos Administrativos - "SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES"

Subdirección de Registro y Catastro - SDRC

Teléfono: (01) 317 4400
Anexo: 2513 o 2514
Correo: certicat@sbn.gob.pe

Base legal

Artículo	Denominación	Tipo	Número	Fecha Publicación
Artículos 1, 8, 9 y 10.	Decreto Supremo que regula el Procedimiento para la Emisión del Certificado Digital de Búsqueda Catastral en el SINABIP	Decreto Supremo	027-2019-VIVIENDA	12/09/2019

pag. 9

Texto Único de Procedimientos Administrativos - "SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES"

Denominación del Servicio

"EMISIÓN DEL CERTIFICADO DIGITAL DE BÚSQUEDA CATASTRAL EN EL SINABIP - VÍA PRESENCIAL"

Código: SE137036C9

Descripción del Servicio

Se atiende las consultas de búsqueda catastral en mérito de la información sobre predios estatales, con que cuenta la base de datos del SINABIP. El Objetivo es proporcionar información de predios estatales registrados en el SINABIP, a la fecha de emisión del Certificado Digital. Pueden ser solicitados por personas naturales o jurídicas. Lo obtienen para tener conocimiento si existen uno o más predios en el área materia de consulta. Se entrega un Certificado Digital de Búsqueda Catastral conteniendo el resultado de la búsqueda efectuada en el SINABIP.

Requisitos Generales

- 1.- Solicitud según formulario de Búsqueda Catastral debidamente llenado.
- 2.- Plano perimétrico - ubicación con cuadro de coordenadas UTM, en Datum oficial, en formato físico y/o digital.
- 3.- Memoria descriptiva.
- 4.- Indicar número de recibo por derecho de trámite. Notas:
 - 1.- La solicitud debe estar referida a un área determinada de inmuebles y no debe comprender ámbitos de circunscripciones territoriales (distrito, provincia o departamento).
 - 2.- El área materia de búsqueda catastral solicitada no puede exceder de 100,000 m2. En áreas de mayor extensión, el exceso se considera una nueva búsqueda y en consecuencia debe hacerse efectivo el pago por los derechos correspondientes al total del área en consulta.
 - 3.- El área materia de búsqueda catastral solicitada se circunscribe a un sólo distrito. De comprender 2 o más distritos, se considera como una nueva búsqueda catastral, siendo obligación del solicitante abonar los derechos correspondientes a cada distrito.

Formularios

Formulario PDF: 002-TUPA/SBN-SDRC
Ubicación: http://sut.pcm.gob.pe/sutArchivos/file_137_20191108_142056.pdf

Formulario Excel: 002-TUPA/SBN-SDRC
Ubicación: http://sut.pcm.gob.pe/sutArchivos/file_137_20191108_142117.xlsx

Canales de Atención

Pago por derecho de Tramitación

S/ 57.70

Modalidad de pago

Caja de la Entidad

Efectivo: Caja del Sistema Administrativo de Tesorería. Pago en soles.

Otras opciones

Agencia Bancaria: Abono en cuenta corriente (solicitar cuenta al correo electrónico: comprobanteelectronico@sbn.gob.pe)

Plazo

8 días hábiles

Sedes y horarios de atención

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales: Lunes a Viernes de 08:30 a 16:30.

Unidad de organización donde se presenta la documentación

pag. 10

Texto Único de Procedimientos Administrativos - "SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES"

Unidad de Trámite Documentario - UTD : Todas las Sedes

Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud

Consulta sobre el Servicio

Subdirección de Registro y Catastro - SDRG

Teléfono: (01) 317 4400
Anexo: 2513 o 2514
Correo: certicat@sbn.gob.pe

Base legal

Artículo	Denominación	Tipo	Número	Fecha Publicación
1, 8, 9 y 10.	Decreto Supremo que regula el Procedimiento para la Emisión del Certificado Digital de Búsqueda Catastral en el SINABIP	Decreto Supremo	027-2019-VIVIENDA	12/09/2019

pag. 11

Texto Único de Procedimientos Administrativos - "SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES"

Denominación del Servicio

"EMISIÓN DE CONSTANCIA DE PREDIO DEL ESTADO REGISTRADO EN EL SINABIP"

Código: SE1370A0C8

Descripción del Servicio

Se atiende la/s constancia/s en mérito de la información con que cuenta la base de datos del SINABIP, a la fecha de su emisión. El objetivo es acreditar que el predio/s materia de consulta, se encuentra/n registrado/s en el SINABIP. Pueden ser solicitados por personas naturales o jurídicas. Lo obtienen para contar con un documento que acredite que el predio se encuentra registrado en el SINABIP. Se entrega una Constancia con información y número de registro con el que cuenta el predio en consulta.

Requisitos Generales

- 1.- Solicitud mediante formulario dirigida a la Subdirección de Registro y Catastro (SDRC) de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN).
- 2.- Pago por Derecho de Trámite.

Notas:

- 1.- El Formulario es proporcionado en la Unidad de Trámite Documentario de la SBN o puede ser descargado de la Página Web de la SBN: www.sbn.gob.pe.

Formularios

Formulario PDF: 003-TUPA/SBN-SDRC
Ubicación: http://sut.pcm.gob.pe/sutArchivos/file_137_20191023_111910.pdf
Formulario Excel: 003-TUPA/SBN-SDRC
Ubicación: http://sut.pcm.gob.pe/sutArchivos/file_137_20191023_111922.xlsx

Canales de Atención

Atención Presencial: undefined;

Pago por derecho de Tramitación

S/ 44.50

Modalidad de pago

Caja de la Entidad

Efectivo: En caja del Sistema Administrativo de Tesorería. Pago en soles.

Otras opciones

Agencia Bancaria: Abono en cuenta corriente del Banco de la Nación. Solicitar N° de cuenta al correo: comprobanteelectroni@sbn.gob.pe
Pagalo: Banco de La Nación, código de pago N° 5612.

Plazo

6 días hábiles

Sedes y horarios de atención

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales: Lunes a Viernes de 08:30 a 16:30.

Unidad de organización donde se presenta la documentación

Unidad de Trámite Documentario - UTD : Todas las Sedes

Unidad de organización responsable de

Consulta sobre el Servicio

pag. 12

Texto Único de Procedimientos Administrativos - "SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES"

aprobar la solicitud

Subdirección de Registro y Catastro - SDRC

Teléfono: (01) 317 4400
Anexo: 2513 o 2514 Correo:
sdrcc@sbn.gob.pe

Base legal

Artículo	Denominación	Tipo	Número	Fecha Publicación
14	Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales	Decreto Supremo	019-2019-VIVIENDA	10/07/2019
9 y 25	Aprueba Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales	Decreto Supremo	007-2008-VIVIENDA	15/03/2008
39	Aprueban Reglamento de organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales	Decreto Supremo	016-2010-VIVIENDA	22/12/2010

pag. 13

Texto Único de Procedimientos Administrativos - "SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES"

SECCIÓN N° 3: FORMULARIOS

pag. 14

Texto Único de Procedimientos Administrativos - "SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES"

SECCIÓN N° 4: SEDES DE ATENCIÓN

Texto Único de Procedimientos Administrativos - "SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES"

SEDES	DIRECCIÓN	HORARIO DE ATENCIÓN
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales	SAN ISIDRO - LIMA - LIMA - Calle Chinchón 890	Lunes a Viernes de 08:30 a 16:30.

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN)

DECRETO SUPREMO N° 011-2020-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 021-2012-VIVIENDA, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos–TUPA de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales–SBN, el mismo que posteriormente fue modificado con la Resolución Ministerial N° 283-2017-VIVIENDA;

Que, con el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, siendo uno de sus principios el de orientación al ciudadano, por el cual el Estado y sus entidades deben definir sus prioridades e intervenciones a partir de las necesidades ciudadanas y en función de ellos, establecer las funciones y procesos de gestión que permitan responder a esas necesidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, se aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuya aplicación es de carácter obligatorio en los procesos de elaboración o modificación del TUPA de cada entidad;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1203, se crea el Sistema Único de Trámites (SUT) como herramienta informática para la elaboración, simplificación y estandarización del TUPA, así como el repositorio oficial de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, con su correspondiente información sustentatoria, formulados por las entidades de la Administración Pública; el mismo que es administrado por la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante la Secretaría de Gestión Pública, como ente rector del Sistema de Modernización de la Gestión Pública;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1203, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2018-PCM, establece que las entidades de la Administración Pública ingresan al portal del SUT, a través de la siguiente dirección web <http://sgp.pcm.gob.pe/sistema-unico-de-tramites/> o la que haga sus veces para registrar todos los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad compendiados en el TUPA;

Que, asimismo, en el artículo 10 del precitado Reglamento, se indica que la modificación del TUPA registrado en el SUT se realiza teniendo en cuenta lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, los Lineamientos para la determinación de los derechos de tramitación, los Lineamientos para su elaboración y demás normas de simplificación administrativa vigente; la modificación de dicho documento abarca los supuestos de: 1) Incorporación de nuevos procedimientos administrativos o servicios prestados en exclusividad, 2) Simplificación de procedimientos administrativos o servicios prestados en exclusividad, y el 3) Registro de un nuevo TUPA; siendo que, durante el proceso de registro de un nuevo TUPA o modificación del mismo en el SUT, la entidad verifica de manera previa si los mismos cuentan con un adecuado sustento legal y técnico en concordancia con las normas legales que regulan la materia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, modificado por el Decreto Legislativo N° 1448, las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar un Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecidos en disposiciones normativas de alcance general, a fin de identificar, eliminar y/o simplificar aquellos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento. El Análisis de Calidad Regulatoria también tiene como finalidad determinar y reducir las cargas administrativas que se generan a los administrados como consecuencia del trámite del procedimiento administrativo;

Que, con la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 004-2018-PCM/SGP, se aprueba el Nuevo Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y se dispone que el mismo compendia y sistematiza los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo incluirse la descripción clara y taxativa de todos los requisitos, entre otros aspectos; y se precisa que el TUPA contiene información complementaria para los ciudadanos como sedes de atención, horarios, medios de pago, datos de contacto, notas al ciudadano, descripción de los procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad, canales de atención y consulta del procedimiento administrativo y/o servicio prestado en exclusividad;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.2 del artículo 5 y artículo 18 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado por la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM/SGP, las entidades de la administración pública deben aprobar o modificar su TUPA cuando se requiera incorporar procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad al TUPA vigente, debido a la aprobación de una ley, decreto legislativo u otra norma de alcance general que disponga el establecimiento o creación de los procedimientos y/o servicios antes referidos; y que las entidades del Poder Ejecutivo, incluidos los organismos públicos deben aprobar su nuevo TUPA o la incorporación/modificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, mediante Decreto Supremo refrendado por el titular del Sector;

Que, en el numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se dispone que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos;

Que, mediante los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 de la norma precitada, se establece que el TUPA es aprobado por Decreto Supremo del sector, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo; la cual se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, asimismo, el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, indica que el TUPA y la disposición legal de aprobación o modificación se publica obligatoriamente en el portal del diario oficial El Peruano. Adicionalmente se difunde a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal Institucional de la entidad; siendo que la publicación en estos medios se realiza en forma gratuita;

Que, a través del Decreto Supremo N° 027-2019-VIVIENDA, se regula el procedimiento para la Emisión del Certificado Digital de Búsqueda Catastral en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP), a cargo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales–SBN, con la finalidad de ofrecer calidad, eficiencia y sostenibilidad en la prestación del servicio exclusivo de emisión del mencionado Certificado Digital, mediante la ejecución de un procedimiento acorde con el empleo de las nuevas herramientas tecnológicas en materia informática y las políticas nacionales sobre ecoeficiencia y racionalización del gasto público, en beneficio del administrado;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y modificatorias, dispone que por Decreto Supremo, refrendado por el Ministro del Sector competente y el Ministro de Economía y Finanzas, se fija la cuantía de las tasas;

Que, en virtud de las normas precitadas y considerando que la modificación requerida involucra la simplificación y la aprobación de los derechos de tramitación, de los procedimientos administrativos y de los servicios prestados en exclusividad, establecidos en el TUPA de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, conforme se detalla en el Anexo N° 01, corresponde realizar las modificaciones correspondientes en dicho Texto;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Legislativo N° 1203, que crea el Sistema Único de Trámites (SUT) para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2018-PCM; el Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante

Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales–SBN

Modifícase el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales–SBN, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 021-2012-VIVIENDA, modificado con la Resolución Ministerial N° 283-2017-VIVIENDA, conforme al Anexo, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Adecuación de Formularios

Adecúese los Formularios correspondientes al procedimiento y los servicios prestados con exclusividad, los cuales se encuentran comprendidos en el Anexo, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Derechos de tramitación

Apruébanse los derechos de tramitación del procedimiento administrativo y servicios prestados en exclusividad que se detallan en la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales–SBN, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Publicación, difusión y registro

Dispóngase la publicación del presente Decreto Supremo en el diario oficial El Peruano y la publicación del Decreto Supremo y el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en los portales institucionales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe) y en el portal del diario oficial El Peruano (www.elperuano.pe) y en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano. Asimismo, será registrado en el portal del SUT (<http://sgp.pcm.gob.pe/sistema-unico-de-tramites/>).

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Texto Único de Procedimientos Administrativos - "SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES"

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA

Normas que aprueba o modifican el TUPA

Aprueba	Decreto de Alcaldía
Modifica	Decreto Supremo.
Modifica	Decreto Supremo.
Modifica	Decreto Supremo.

Texto Único de Procedimientos Administrativos - "SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES"

ÍNDICE

SECCIÓN N° 1: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	N° 3
1.1 Transparencia y acceso a la información	
• ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CREADA U OBTENIDA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES, QUE SE ENCUENTRE O POSEA BAJO SU CONTROL.	N° 4
1.2 No aplicable	
• ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CREADA U OBTENIDA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES, QUE SE ENCUENTRE O POSEA BAJO SU CONTROL.	N° 4
SECCIÓN N° 2: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD	N° 6
2.1 Inmuebles y vivienda	
• EMISIÓN DEL CERTIFICADO DIGITAL DE BÚSQUEDA CATASTRAL EN EL SINABIP - VIA MÓDULO WEB	N° 7
• EMISIÓN DEL CERTIFICADO DIGITAL DE BÚSQUEDA CATASTRAL EN EL SINABIP - VÍA PRESENCIAL	N° 9
• EMISIÓN DE CONSTANCIA DE PREDIO DEL ESTADO REGISTRADO EN EL SINABIP	N° 11
SECCIÓN N° 3: FORMULARIOS	N° 13
Formulario PDF: 001-TUPA/SBN-UTD	N° 14
	N° 15
Formulario PDF: 002-TUPA/SBN-SDRC	N° 15
	N° 16
Formulario PDF: 003-TUPA/SBN-SDRC	N° 16
	N° 17
SECCIÓN N° 4: SEDES DE ATENCIÓN	N° 17

Texto Único de Procedimientos Administrativos - "SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES"

SECCIÓN N° 2: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD

pag. 7

Texto Único de Procedimientos Administrativos - "SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES"

Denominación del Servicio

"EMISIÓN DEL CERTIFICADO DIGITAL DE BÚSQUEDA CATASTRAL EN EL SINABIP - VIA MÓDULO WEB"

Código: SE137017A1

Descripción del Servicio

Se atiende las consultas de búsqueda catastral en mérito de la información sobre predios estatales, con que cuenta la base de datos del SINABIP. El objetivo es proporcionar información de predios estatales registrados en el SINABIP, a la fecha de emisión del Certificado Digital. Pueden ser solicitados por personas naturales o jurídicas. Lo obtienen para tener conocimiento si existen uno o mas predios estatales en el área materia de consulta. Se entrega un Certificado Digital de Búsqueda Catastral conteniendo el resultado de la búsqueda efectuada en el SINABIP.

Requisitos Generales

- 1.- Solicitud ingresada por el solicitante de manera virtual, a través del Módulo Web de la SBN.
- 2.- Adjuntar plano perimétrico - ubicación con cuadro de coordenadas UTM, en Datum Oficial, en formato digital, en el Módulo Web de la SBN.
- 3.- Indicar número de recibo por derecho de trámite, en el módulo web de la SBN.

Notas:

- 1.- La solicitud debe estar referida a un área determinada de inmuebles y no debe comprender ámbitos de circunscripciones territoriales (distrito, provincia o departamento).
- 2.- El área materia de búsqueda catastral solicitada no puede exceder de 100,000 m2. En áreas de mayor extensión, el exceso se considera una nueva búsqueda y en consecuencia debe hacerse efectivo el pago por los derechos correspondientes al total del área en consulta.
- 3.- El área materia de búsqueda catastral solicitada se circunscribe a un sólo distrito. De comprender 2 o más distritos, se considera como una nueva búsqueda catastral, siendo obligación del solicitante abonar los derechos correspondientes a cada distrito.

Formularios

Canales de Atención

Atención Presencial: undefined; Atención Virtual: <https://www.sbn.gob.pe>

Pago por derecho de Tramitación

S/ 52.80

Modalidad de pago

Otras opciones

Pagalo: Banco de La Nación, código de pago N° 5611.

Plazo

5 días hábiles

Sedes y horarios de atención

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales: Lunes a Viernes de 08:30 a 16:30.

Unidad de organización donde se presenta la documentación

Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud

Consulta sobre el Servicio

Texto Único de Procedimientos Administrativos - "SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES"

Subdirección de Registro y Catastro - SDRC

Teléfono: (01) 317 4400
Anexo: 2513 o 2514
Correo: certicat@sbn.gob.pe

Base legal

Artículo	Denominación	Tipo	Número	Fecha Publicación
Artículos 1, 8, 9 y 10.	Decreto Supremo que regula el Procedimiento para la Emisión del Certificado Digital de Búsqueda Catastral en el SINABIP	Decreto Supremo	027-2019-VIVIENDA	12/09/2019

pag. 9

Texto Único de Procedimientos Administrativos - "SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES"

Denominación del Servicio

"EMISIÓN DEL CERTIFICADO DIGITAL DE BÚSQUEDA CATASTRAL EN EL SINABIP - VÍA PRESENCIAL"

Código: SE137036C9

Descripción del Servicio

Se atiende las consultas de búsqueda catastral en mérito de la información sobre predios estatales, con que cuenta la base de datos del SINABIP. El Objetivo es proporcionar información de predios estatales registrados en el SINABIP, a la fecha de emisión del Certificado Digital. Pueden ser solicitados por personas naturales o jurídicas. Lo obtienen para tener conocimiento si existen uno o más predios en el área materia de consulta. Se entrega un Certificado Digital de Búsqueda Catastral conteniendo el resultado de la búsqueda efectuada en el SINABIP.

Requisitos Generales

- 1.- Solicitud según formulario de Búsqueda Catastral debidamente llenado.
- 2.- Plano perimétrico - ubicación con cuadro de coordenadas UTM, en Datum oficial, en formato físico y/o digital.
- 3.- Memoria descriptiva.
- 4.- Indicar número de recibo por derecho de trámite. Notas:
 - 1.- La solicitud debe estar referida a un área determinada de inmuebles y no debe comprender ámbitos de circunscripciones territoriales (distrito, provincia o departamento).
 - 2.- El área materia de búsqueda catastral solicitada no puede exceder de 100,000 m2. En áreas de mayor extensión, el exceso se considera una nueva búsqueda y en consecuencia debe hacerse efectivo el pago por los derechos correspondientes al total del área en consulta.
 - 3.- El área materia de búsqueda catastral solicitada se circunscribe a un sólo distrito. De comprender 2 o más distritos, se considera como una nueva búsqueda catastral, siendo obligación del solicitante abonar los derechos correspondientes a cada distrito.

Formularios

Formulario PDF: 002-TUPA/SBN-SDRC
Ubicación: http://sut.pcm.gob.pe/sutArchivos/file_137_20191108_142056.pdf
Formulario Excel: 002-TUPA/SBN-SDRC
Ubicación: http://sut.pcm.gob.pe/sutArchivos/file_137_20191108_142117.xlsx

Canales de Atención

Pago por derecho de Tramitación

S/ 57.70

Modalidad de pago

Caja de la Entidad

Efectivo: Caja del Sistema Administrativo de Tesorería. Pago en soles.

Otras opciones

Agencia Bancaria: Abono en cuenta corriente (solicitar cuenta al correo electrónico: comprobanteelectroni@sbn.gob.pe)

Plazo

8 días hábiles

Sedes y horarios de atención

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales: Lunes a Viernes de 08:30 a 16:30.

Unidad de organización donde se presenta la documentación

Texto Único de Procedimientos Administrativos - "SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES"

Unidad de Trámite Documentario - UTD : Todas las Sedes

Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud

Consulta sobre el Servicio

Subdirección de Registro y Catastro - SDRC

Teléfono: (01) 317 4400
Anexo: 2513 o 2514
Correo: certicat@sbn.gob.pe

Base legal

Artículo	Denominación	Tipo	Número	Fecha Publicación
1, 8, 9 y 10.	Decreto Supremo que regula el Procedimiento para la Emisión del Certificado Digital de Búsqueda Catastral en el SINABIP	Decreto Supremo	027-2019-VIVIENDA	12/09/2019

pag. 11

Texto Único de Procedimientos Administrativos - "SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES"

Denominación del Servicio

"EMISIÓN DE CONSTANCIA DE PREDIO DEL ESTADO REGISTRADO EN EL SINABIP"

Código: SE1370A0C8

Descripción del Servicio

Se atiende la/s constancia/s en mérito de la información con que cuenta la base de datos del SINABIP, a la fecha de su emisión. El objetivo es acreditar que el predio/s materia de consulta, se encuentra/n registrado/s en el SINABIP. Pueden ser solicitados por personas naturales o jurídicas. Lo obtienen para contar con un documento que acredite que el predio se encuentra registrado en el SINABIP. Se entrega una Constancia con información y número de registro con el que cuenta el predio en consulta.

Requisitos Generales

- 1.- Solicitud mediante formulario dirigida a la Subdirección de Registro y Catastro (SDRC) de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN).
- 2.- Pago por Derecho de Trámite.

Notas:

- 1.- El Formulario es proporcionado en la Unidad de Trámite Documentario de la SBN o puede ser descargado de la Página Web de la SBN: www.sbn.gob.pe.

Formularios

Formulario PDF: 003-TUPA/SBN-SDRC
Ubicación: http://sut.pcm.gob.pe/sutArchivos/file_137_20191023_111910.pdf
Formulario Excel: 003-TUPA/SBN-SDRC
Ubicación: http://sut.pcm.gob.pe/sutArchivos/file_137_20191023_111922.xlsx

Canales de Atención

Atención Presencial: undefined;

Pago por derecho de Tramitación

S/ 44.50

Modalidad de pago

Caja de la Entidad

Efectivo: En caja del Sistema Administrativo de Tesorería. Pago en soles.

Otras opciones

Agencia Bancaria: Abono en cuenta corriente del Banco de la Nación. Solicitar N° de cuenta al correo: comprobanteelectroni@sbn.gob.pe
Pagalo: Banco de La Nación, código de pago N° 5612.

Plazo

6 días hábiles

Sedes y horarios de atención

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales: Lunes a Viernes de 08:30 a 16:30.

Unidad de organización donde se presenta la documentación

Unidad de Trámite Documentario - UTD : Todas las Sedes

Unidad de organización responsable de

Consulta sobre el Servicio

pag. 12

Texto Único de Procedimientos Administrativos - "SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES"

aprobar la solicitud

Subdirección de Registro y Catastro - SDRC

Teléfono: (01) 317 4400
Anexo: 2513 o 2514 Correo:
sdrcc@sbn.gob.pe

Base legal

Artículo	Denominación	Tipo	Número	Fecha Publicación
14	Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales	Decreto Supremo	019-2019-VIVIENDA	10/07/2019
9 y 25	Aprueba Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales	Decreto Supremo	007-2008-VIVIENDA	15/03/2008
39	Aprueban Reglamento de organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales	Decreto Supremo	016-2010-VIVIENDA	22/12/2010

pag. 13

Texto Único de Procedimientos Administrativos - "SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES"

SECCIÓN N° 3: FORMULARIOS

pag. 14

Texto Único de Procedimientos Administrativos - "SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES"

SECCIÓN N° 4: SEDES DE ATENCIÓN

Texto Único de Procedimientos Administrativos - "SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES"

SEDES	DIRECCIÓN	HORARIO DE ATENCIÓN
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales	SAN ISIDRO - LIMA - LIMA - Calle Chinchón 890	Lunes a Viernes de 08:30 a 16:30.